



REPERTORIO N°: 4.683/2013

3-719

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA”

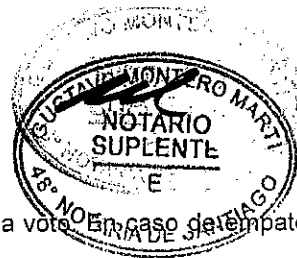
EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de abril de dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número ciento ochenta y ocho - dos mil trece, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veintisiete de Marzo de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de Marzo del mismo año, comparece: don **SERGIO CAROL MASSAI DRAGO**, chileno, divorciado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho guión seis, domiciliado en calle Santa Elena, parcela seis, comuna y ciudad de Rancagua,; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada declara que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Decreto Número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, en adelante el “Reglamento”, y a los Estatutos que a continuación se transcriben, en adelante los “Estatutos”: **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Constitución.** Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del

Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Rancagua; provincia del Cachapoal, Región del General Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** **Nombre.** El nombre de la fundación será "Fundación Educacional Impulsa", en adelante la "Fundación". **Artículo Tercero: Objeto o Fines.** La Fundación tendrá como objeto la educación, formación y orientación de las personas, contribuyendo al desarrollo integral, espiritual y cultural de estudiantes, cualquiera sea su clase o condición. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá constituir, participar y administrar establecimientos educacionales, así como realizar todos los actos que sean necesarios a fin de impartir la docencia en los estudiantes y promover sus objetivos en éstos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir los recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba la Fundación por sus actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La duración de la Fundación es indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. PATRIMONIO. Artículo Quinto: Uno/ Capital.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos en dinero efectivo. **Dos/ Aplicación de Recursos y Beneficiarios.** La aplicación de los recursos a los fines de la Fundación y la designación de los beneficiarios en cada caso particular, será acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentren presentes en la sesión que corresponda tratar la materia. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella



adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares, el que tendrá a su cargo la dirección superior y administración de la Fundación. Cada director titular tendrá su respectivo suplente, el que podrá reemplazarle en forma definitiva, en caso de vacancia, o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal, hechos que no será necesario acreditar a terceros. Los directores durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Octavo: Elección del Directorio.** Los miembros del Directorio serán designados por el fundador, debiendo ser confirmados en sus cargos cada cuatro años. En todo caso, los directores que sean designados por el fundador deberán estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste; no haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Educación, o la norma que la suceda o reemplace; y no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes. Los directores que en ejercicio de sus funciones incurran en una cualquiera de las inhabilidades antes indicadas, cesarán inmediatamente en sus cargos, y será reemplazado en la forma que se indica en el Artículo Décimo siguiente. **Artículo Noveno: Elección de Presidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo.** En la primera sesión posterior a su elección, el Directorio de la Fundación designará de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo. Estas decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Fundación presentes en la respectiva sesión. Sin embargo, para el primer directorio de la Fundación designado en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos, los cargos

de Presidente, Secretario, Tesorero y Director Ejecutivo serán ejercidos por las personas que en dicho Artículo Transitorio se indica, hasta la fecha en que corresponda efectuar la renovación del Directorio. **Artículo Décimo: Cesación en el cargo y Reemplazos.** Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, incurrieren en una cualquiera de las inhabilidades indicadas en el Artículo Octavo anterior, o dejaren de asistir por cualquier medio por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Undécimo: Sesiones.** Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades de la Fundación lo ameriten, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de dos de sus miembros. La citación a sesión extraordinaria se practicará por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Fundación para estos efectos cada director y deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella, así como el día, hora y lugar de su celebración. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Fundación. **Artículo Duodécimo: Quórum.** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores con derecho a voto establecidos en los Estatutos. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la



mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. **Artículo Décimo Tercero: Actas.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas que llevará el Secretario por cualesquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima sesión de directorio. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si procediere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleva a efecto.

Artículo Décimo Cuarto: Cumplimiento de Acuerdos. Salvo los casos en que los Estatutos expresamente dispongan otra cosa, los acuerdos del Directorio podrán ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre debidamente firmada conforme al artículo anterior, sin que sea necesaria su aprobación formal en una reunión posterior.

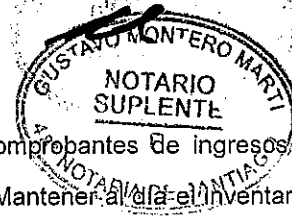
Artículo Décimo Quinto: Atribuciones. Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación, tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; c) Interpretar los Estatutos de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación; d) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; e) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; f) Presentar al Ministerio de Justicia, la información que exija conforme a la normativa aplicable y, en especial, remitir

periódicamente, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales y reglamentarias, la Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y sus situación financiera, así como el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga sede la Fundación; g) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; h) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; i) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; j) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; k) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; l) Conferir y revocar poderes generales o especiales; m) Designar y remover auditores externos; n) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Directorio de representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, conforme lo señalado en el Reglamento y estos Estatutos; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades; p) Efectuar el traspaso de los bienes de la Fundación, en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de ésta, al beneficiario determinado por estos Estatutos en conformidad a la ley; y q) En general, efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio, cumpliendo con los quórum y mayorías exigidas por estos Estatutos, gozará de las más amplias atribuciones, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; celebrar



contratos de construcción, de servicios, transporte, suministro y cualesquiera otros contratos nominados o innominados necesarios para las finalidades de la Fundación; enajenar y gravar, dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; cobrar y percibir; constituir, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones; constituir, otorgar, aceptar y posponer cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos, contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; concurrir a la constitución de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, abogados, y para casos especiales, en terceros, parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la que representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de las demás que le otorgue el Directorio: a) Tener la dirección general y superior de todos los asuntos de la

Fundación; **b)** Representar extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; **c)** Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **d)** Convocar y presidir las reuniones del Directorio; **e)** Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **g)** Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; **h)** Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Directorio; **i)** Ejecutar, o hacer ejecutar, según sea el caso, los acuerdos del Directorio; **j)** Presentar al Directorio la memoria, presupuesto y balance sobre la marcha de la Fundación; y **k)** Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Redactar las actas de las sesiones de Directorio y llevar el libro de Actas del Directorio; **b)** Despachar las citaciones a sesiones de Directorio; **c)** Formar la tabla de las sesiones del Directorio; **d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente; **e)** Recibir y despachar la correspondencia en general; **f)** Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y leyes y reglamentos aplicables, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; **g)** Firmar, en calidad de Ministro de Fe de la Fundación, las actas y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma; y **h)** En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o quien haga sus veces, estos Estatutos o el Reglamento, relacionadas con sus tareas. En caso de ausencia o impedimento temporal el Secretario será remplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Especialmente serán deberes del Tesorero los siguientes: **a)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; **b)** Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga; **c)** Mantener al día la documentación contable de la Fundación,



especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance Anual de la Fundación; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; f) Colaborar con la gestión de y servir de nexo con los auditores externos de la Fundación, de haberlos y, g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos Estatutos o el Reglamento, relacionadas con sus tareas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno. Designación y Remoción del Director Ejecutivo.** El Directorio elegirá por mayoría absoluta de sus miembros a un Director Ejecutivo que estará a cargo de la administración diaria de la Fundación y tendrá las facultes que este último le confiera, debiendo rendir cuenta al Directorio según se le requiera. El Directorio podrá remover en cualquier tiempo al Director Ejecutivo y designar en su reemplazo a quien estime conveniente. **TÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo: Miembros Colaboradores.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de

la Fundación. **TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.**

Artículo Vigésimo Tercero: Modificaciones de Estatutos. La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, y aprobada por el voto conforme de dos tercios de los Directores. En cumplimiento de lo señalado en el Reglamento, la sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certifique las formalidades requeridas, y el acta que se levante de ella deberá reducirse a escritura pública. En todo caso, Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto: Disolución.** Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo adoptado en sesión de Directorio con el voto conforme de dos tercios de los directores presentes. Asimismo, la sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certifique las formalidades requeridas, y el acta que se levante de ella deberá reducirse a escritura pública. **Artículo Vigésimo Quinto: Disposición de Bienes una vez Disuelta.** Terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, con domicilio en calle Hogar de Cristo tres mil ochocientos doce, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio: Directorio.** El Directorio actual de la Fundación está formado por las siguientes personas: **Sergio Massai Drago**, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho guión seis, quien será el **Presidente del Directorio**; **Bernardita Tornero Ochagavía**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos, quien será el **Director Ejecutivo**; **Pablo Ibáñez Aldunate**, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos cinco mil ciento cincuenta y nueve guión dos, quien será el **Secretario**; **Constanza Graell Ruidíaz**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y cinco guión ocho, quien será el **Tesorero**; y **Cristián Figueroa Illanes**, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos veinticinco mil novecientos dos guión dos. **Artículo Segundo**